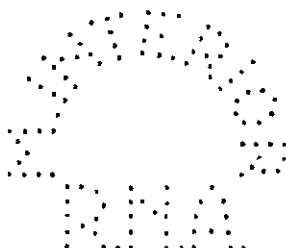


**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN RED DE
SEMILLAS
“RESEMBRANDO E
INTERCAMBIANDO”**

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Artículo 1º: DENOMINACIÓN

Se constituye la **ASOCIACIÓN RED DE SEMILLAS "RESEMBRANDO E INTERCAMBIANDO"** al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, y demás legislación aplicable, habiendo adaptado sus Estatutos y actuaciones conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos de gobierno, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 2º: CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR

La presente Asociación con plena capacidad jurídica, de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación sobre Asociaciones.

Artículo 3º: FINES

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

1. Hacer frente a la pérdida de biodiversidad agrícola recuperando y usando material vegetal local dentro del marco de la agricultura ecológica y la agricultura campesina.
2. Establecer vínculos de unión entre agricultores/as, consumidores/as y colectivos que trabajen en el desarrollo de la agricultura ecológica y de la agricultura campesina.
3. Fomentar una agricultura de calidad, que respete el medio ambiente y la cultura local, y que permita a los agricultores/as producir sus propias semillas.
4. Establecer una red estatal de intercambio de semillas y material vegetativo entre agricultores/as locales, favoreciendo las necesidades de acceso a semillas y material vegetativo mediante el intercambio entre agricultores/as locales.
5. Realizar estudios sobre variedades locales, calidad de estas variedades tradicionales cultivadas de forma ecológica, estrategias para su comercialización en base a preferencias de los consumidores/as, y todo tipo de estudios que impulsen el desarrollo de la agricultura ecológica y campesina y el mantenimiento de la biodiversidad agrícola.
6. Impulsar el consumo de productos ecológicos.



7. Colaborar con otras Organizaciones españolas y extranjeras afines a los objetivos y metas pretendidos por esta Asociación, mediante el establecimiento de las relaciones y convenios que se consideren oportunos.

Artículo 4º: ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación organizará las siguientes actividades:

1. Todo tipo de asambleas, reuniones, y actividades tendentes a conseguir el logro de sus objetivos.
2. Todo tipo de labores de información hacia el sector de la agricultura ecológica y especialmente hacia sus miembros, incluyendo la posesión, edición y emisión de todo tipo de medios informativos: revista, boletines, publicaciones, libros, etcétera.
3. Realización de cursos, jornadas, charlas, estudios y todo tipo de acción formativa profesional, social o económica para lo cual se podrá concertar su realización con cualquier organismo público o privado que posibilite la realización y financiación.
4. Impulsar la realización de proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología sobre biodiversidad agrícola, recursos fitogenéticos y su uso en sistemas agrarios alternativos. Dichos proyectos podrán ser realizados por la propia Red o por acuerdo con otras entidades.
5. Cualesquiera otras actividades que fueran compatibles con los fines de estos estatutos y la legislación vigente en materia de asociaciones.
6. Labores de información dirigidas también hacia el público en general.

Artículo 5º: PRINCIPIOS

La Asociación se fundamenta en los siguientes principios:

- **Independencia:** La estructura funcional organizativa y de gobierno se regirá por los dispuesto en estos estatutos.
- **Democracia:** Tanto en su estructura como en la toma de decisiones.
- **Unidad:** Cabrán todas las personas que trabajen o vivan directamente en relación con el mundo rural o estén interesadas en trabajar en la conservación de la biodiversidad, con independencia de su ideología, religión o creencias.
- **Progresismo:** Por el contenido ideológico, social y político de sus reivindicaciones en defensa de la biodiversidad y la agricultura campesina.

Artículo 6º: DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación se establece en la Calle San Juan Bosco nº 31 de Sevilla (CP. 41008), sin perjuicio de que la propia Asociación pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las representaciones que considere más convenientes.



Artículo 7º: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación será el del Territorio del Estado Español, manteniendo la posibilidad de adherirse, asociarse o federarse nacionalmente o internacionalmente con Entidades o Asociaciones que se creen con fines comunes, pudiendo, de igual forma, suscribir o mantener convenios de colaboración con las mismas.

Artículo 8º: DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las Leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/O. DERECHOS Y DEBERES DE LAS/OS MISMAS/OS.

Artículo 9º: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

- 9.1. Podrán asociarse como miembros de pleno derecho tanto personas físicas mayores de 18 años, como colectivos (asociaciones, cooperativas, consorcios, etc.) que estén interesados de alguna manera en los fines de la Asociación.
- 9.2. Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años de edad podrán pertenecer en la entidad, pero sin formar parte de los órganos directivos.
- 9.3. Se podrá otorgar, mediante acuerdo de la Junta Directiva, la condición de miembro a aquellas personas o colectivos que estén de acuerdo con los objetivos de esta Asociación, formulen su deseo de formar parte de ella y se comprometan a contribuir a la consecución de sus fines con su trabajo.
- 9.4. La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.
- 9.5. Asimismo, se podrá otorgar la condición de socios colaboradores a otras organizaciones o personas relacionadas con el mundo rural y la agricultura ecológica, las cuales podrán participar con voz pero sin voto en las asambleas generales.

Artículo 10º: SOLICITUD DE INGRESO

La solicitud de ingreso deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.



La decisión de admisión o inadmisión podrá recurrirse ante la Asamblea, cuya decisión tendrá carácter definitivo.

Artículo 11: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La pérdida de la condición de miembro de la Asociación se producirá en los siguientes supuestos:

1. Por deseo del asociado/a, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación que producirá efectos a los veinte días de su recepción.
2. Por incumplimiento grave de los Estatutos y Acuerdos de la Asamblea.
3. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas acordadas para el sostenimiento de la Asociación.
4. Por la comisión de acciones u omisiones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Junta Directiva

En los tres últimos supuestos, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario/a de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio/a a quién se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere y aporte todas las pruebas que considere oportunas; pasado este plazo la Secretaria remitirá el expediente a la Junta Directiva quién, previa audiencia de los/as afectados/as, resolverá sobre la baja mediante acuerdo adoptado con al menos dos tercios de sus votos, en el plazo de 30 días hábiles.

Contra la resolución se podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación fehaciente al afectado de la expulsión.

Artículo 12: DERECHOS

Los miembros de esta Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
3. Proponer por escrito a los Órganos de Gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
5. Respeto a la libre expresión de criterios y opiniones.
6. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos entidades privadas o públicas.
7. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.
8. Recabar de la Presidenta o de los órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que considere oportunas en defensa de sus intereses.

Artículo 13: DEBERES

Son deberes de las/os socias/os:

1. Participar en las actividades de la Asociación y colaborar activamente en ellas.
2. Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
5. Satisfacer las cuotas que se establezcan.



6. Respetar lo previsto en los Estatutos.
7. Observar buena conducta individual y cívica.

Artículo 14: PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los miembros de pleno derecho de la Asociación tendrán igualdad en derechos y deberes.

TÍTULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15

La Asociación será dirigida y administrada por una ASAMBLEA GENERAL y una JUNTA DIRECTIVA de socios/as.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA

Artículo 16: COMPOSICIÓN

1. La Asamblea General es el Órgano Supremo, estará integrado por todos los miembros, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos son obligatorios para todos.
2. Corresponderá un voto a cada miembro que lo ejercerá de forma libre y secreto.

Artículo 17: REUNIONES

Se reunirá con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

1. **Con carácter ordinario:** Se celebrará al menos una vez al año.
2. **Con carácter extraordinario:** Cuando las circunstancias lo requieran y a propuesta del Presidente/a a instancia propia o a petición de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta Directiva o el veinticinco por ciento de los/as asociados/as. Será convocada obligatoriamente en el mes siguiente a la presentación de la solicitud que deberá incorporar el Orden del día de la Asamblea.

Artículo 18: CONVOCATORIA

1. Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinaria, se convocarán mediante notificación escrita de la Junta Directiva a todos/as los/as asociados/as, con 20 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.



2. La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar, según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.
3. Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de las asistentes.

Artículo 19: CONSTITUCIÓN

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representadas, la mayoría simple de los/as asociados/as y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asociados/as concurrentes.
2. La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde al Presidente/a de la Asociación, y en ausencia de éste/a al Vicepresidente/a.
3. La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente/a y dos vocales designados por la Junta Directiva, en turno rotativo.
4. El/la secretario/a de la Asamblea será el de la Junta Directiva.

Artículo 20: ACUERDOS

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación simple, salvo los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación que requerirán para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Artículo 21: FUNCIONES

Serán competencias de la **Asamblea General Ordinaria** lo siguiente:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
2. Aprobar los programas y planes de actuación anuales.
3. Conocer la gestión de los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de actividades de cada período .
5. Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva.
6. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
7. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer las asociadas, de conformidad con los presupuestos que elabore la Junta Directiva.
8. Aprobar o modificar los Estatutos, y , en su caso, aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior.
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
10. La adhesión, fusión , integración o creación de Federaciones o Confederaciones.
11. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

Específicamente, serán competencias de la **Asamblea General Extraordinaria** las siguientes:

1. Modificación de los presentes Estatutos.



2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposiciones y enajenaciones de bienes.
5. Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese

Artículo 22: ACTAS

De las reuniones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias Como Extraordinarias, se levantará Acta por la Secretaria designado, extendiéndose la misma en un libro legalizado el cual será firmado por la Presidenta y la Secretaria.

Cuando así se estime necesario por la Junta Directiva, se publicarán las deliberaciones y acuerdos, remitiéndose a los/as asociados/as la literalidad o un extracto de aquellos para su conocimiento y cumplimiento.

CAPÍTULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23: COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General. La Junta Directiva está formada por :
 - Presidente/a
 - Secretario/a
 - Tesorero/a
 - Vocales.
2. La Junta Directiva se elegirá en Asamblea, mediante sufragio libre y secreto, obteniendo su nombramiento los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el número de miembros que la propia Asamblea determine que han de componer la Junta Directiva.
3. Entre las elegidos y a propuesta de la nueva Junta Directiva la Asamblea ratificará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a.
4. La Junta Directiva, para aquellos cargos no ratificados en la Asamblea, distribuirá entre sus miembros las funciones y responsabilidades que le competen, en la primera reunión que celebre tras su elección.
5. Los integrantes de la Junta Directiva, siempre que actúen como tales, representan a toda la Asociación, no a ninguna asociado/a; por lo que deberán actuar con la responsabilidad de ese nivel, no pudiendo superponer en ningún caso sus intereses particulares a los de esta Asociación.
6. La duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva será de 2 años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General. Estos cargos tendrán carácter gratuito.

Artículo 24: REUNIONES



La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de siete días.

Artículo 25: CONSTITUCIÓN

Su válida constitución requerirá la concurrencia de al menos la mitad más uno de su miembros.

Artículo 26: ACUERDOS

Los acuerdos deberán ser tomado por mayoría de votos para su validez. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 27: FUNCIONES

1. Convocar las Asambleas Generales, preparando previamente el orden del día y controlar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
2. La representación externa e interna de la Asociación, y la adopción de los acuerdo relativos a la gestión ordinaria de la misma.
3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea.
4. Elaborar la Memoria de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
5. La organización del trabajo a desarrollar por la Asociación creándose comisiones "ad hoc", así como áreas o grupos de trabajo necesarios para el tratamiento de temas generales o específicos de interés.
6. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas, para este supuesto se exigirá mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. Confeccionar los presupuestos para el ejercicio siguiente y presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, expedición de libramientos y disposición de fondos.
8. Inspeccionar la contabilidad y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
9. Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro, disponiendo de las mismas en todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo las de crédito, con firma mancomunada de la Presidenta y Secretaria o Tesorera.
10. Tomar los acuerdos que fueran necesarios a fin de poder comparecer ante cualquier organismo, de carácter público o privado, ejercitar toda clase de acciones legales, otorgar poderes e interponer recursos que se estimaran convenientes a fin de poder conseguir los fines de la presente Asociación.



11. Realizar las gestiones necesarias ante todo tipo de organismos y entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de obtener los recursos necesarios para la Asociación y establecer líneas de interacción y contactos de utilidad común.
12. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y de socios colaboradores así como sobre las bajas de los mismos.
13. Organizar encuentros, seminarios o jornadas y, en general, todo tipo de actividades de la Asociación.
14. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, así como de personal necesario a fin de lograr el desarrollo necesario de la Asociación.
15. En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre.
16. En general, cuantas atribuciones no están expresamente encomendadas a otros órganos de esta Asociación.

De todas estas atribuciones, la Junta Directiva responderá ante la Asamblea de su actividad.

CAPÍTULO III: EL/LA PRESIDENTE/A.

Artículo 28: FUNCIONES

1. El/La Presidente/a lo será de la Asociación como de la Junta Directiva y será elegido/a y revocado/a en su mandato por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de entre sus miembros.

2. Son funciones y atribuciones del/a Presidente/a:

- 2.1. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y, así como presidir las de la Asamblea General.
- 2.2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 2.3. Moderar las reuniones.
- 2.4. Visar las Actas y Certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- 2.5. Emitir poderes y facultades a terceros, tras la previa aprobación por la Junta Directiva.

2.6. La representación legal de la Asociación y particularmente:

- En todos los asuntos y actos judiciales, administrativos, civiles y generales ante la Administración Comunitaria, General del Estado, Autonómica, Local y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción o instancia.



- El ejercicio de toda clase de acciones en defensa de la Asociación, en juicio y fuera de él, y otorgando los oportunos poderes y nombrando para que representen y defiendan a la Asociación dichos Tribunales y Organismos.
- Celebrar todo tipo de contratos sobre derechos.
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, así como llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación junto con el responsable de economía en cualquier clase de operaciones bancarias con carácter mancomunado abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas e interviniendo en letras de cambio, abriendo créditos con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores y aprobar saldos de cuentas, finiquitar, compensar cuentas tanto en el Banco de España y la Banca Oficial, como con Entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos necesarios para las actividades de la Asociación.
- Rendir informe sobre su actuación y la Junta Directiva ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: EL/LA SECRETARIO/A.

Artículo 29: FUNCIONES

El/La Secretario/a lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Se elegirá entre los miembros de la Junta y el desempeño de este cargo únicamente será incompatible con el de Presidente/a.

Al secretario/a le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación:

- 1) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la Entidad.
- 2) Redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistiendo a las mismas, así como dará curso a las convocatorias de dichas reuniones.
- 3) Redactará la Memoria Anual de la Asociación, y demás documentos.
- 4) Llevará al día un registro de entrada y salida, correspondencia y un fichero con los nombres y datos de las socias. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los/as socios/as.
- 5) Redactará anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 6) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

CAPÍTULO V: EL/LA TESORERO/A.

Artículo 30: FUNCIONES

1. El/La Tesorero/a intervendrá en todos los documentos relativos a cobro y pagos.



2. El/La Tesorero/a tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación , y le corresponde:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e intervenirlos tal y como la Junta Directiva proponga y la Asamblea General apruebe.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.
- c) Dirigir la Contabilidad de la Asociación.
- d) Llevar el libro de Estados de Cuenta, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos, así como confeccionar los presupuestos anuales y balances, controlando los recursos de la Asociación conjuntamente con el/a Presidente/a.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.

CAPÍTULO VI: LOS/AS VOCALES.

Artículo 31: FUNCIONES

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. En ocasiones, puede no haber ningún vocal si así lo determina la Junta Directiva.

TÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 32: PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros

El límite del Presupuesto Anual se estima en la cantidad de 300.500,61 euros

Artículo 33: RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación, que se destinarán al cumplimiento de sus objetivos, estarán constituidos por:

1. Las cuotas de las socias, ordinarias y extraordinarias.
2. Las aportaciones voluntarias
3. Las ingresos del patrimonio que puedan poseer.
4. Las donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos, corporaciones Provinciales y Locales, Entidades Privadas o Particulares.
5. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
6. Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34: PRESUPUESTO ANUAL



La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación a la misma. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En caso de excepcionalidad, podrán formarse presupuestos extraordinarios para fines determinados que serán administrados y aprobados por mayoría de dos tercios de la Junta Directiva y sometidos a fiscalización de la Primera Asamblea que se celebre desde su aprobación.

En caso de estar disconformes con un presupuesto al menos el 30 por ciento de los miembros de la Junta Directiva, se convocará una Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes que procederá a rechazarlos o aprobarlos.

Los presupuestos y la documentación que haya servido de base a su elaboración estarán, una vez aprobados, a disposición de cualquier asociado a fin de que puedan examinarlos, y en todo caso con una antelación mínima de seis días a la fecha de celebración de la Asamblea General. Para hacer efectivo este derecho se deberá dirigir un escrito al Presidente/a de la Asociación, el cual contestará accediendo en un plazo de diez días.

La Junta Directiva será responsable de todos los aspectos económicos ante la Asamblea.

Artículo 35: CUOTAS

Las cuotas que deberán pagar los/as socios/as serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas en Asamblea dentro de los criterios de proporcionalidad que permitan una adecuada y justa distribución de las cargas acorde con la naturaleza de la Asociación.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36: PROCEDIMIENTO

El proyecto de modificación será propuesto o por la Junta Directiva o por un tercio de las asociadas, siendo remitido a todas las asociadas con una antelación de al menos quince días a la celebración de la Asamblea.

Los presentes estatutos se modificarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 37: CAUSAS DE DISOLUCIÓN



La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

1. Por acuerdo de los dos tercios de los/as socios/as asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por las causa determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 38: APLICACIÓN DEL CAPITAL

Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando su créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 39: HABER RESULTANTE

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas, con fines similares, que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter supletorio de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, y en todo cuanto no esté previsto en los mismos, se aplicará la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

